



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “SABOR MANTEQUILLA NUEZ”

De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

Muestra enviada: SABOR MANTEQUILLA NUEZ

Descripción de la muestra. Líquido de color café de olor característico, contenido en un frasco de plástico, con tapa rosca de color blanco, con etiqueta donde se lee: “SABOR MANTEQUILLA NUEZ, Lote: CU00356902, Vence: 18 ENE 2024, GIVAUDAN 250 mL”.



Composición merceológica: Solución que contiene propilenglicol, alcohol etílico, sustancias odoríferas naturales y artificiales, se utiliza como materia prima en preparaciones alimenticias.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección VI, se encuentra el Capítulo 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, donde la partida 33.02 comprende las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

Al respecto, la Nota legal 2 del Capítulo 33, dispone:

“En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos”.

Las Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la partida 33.02, establecen:

“Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

(...)

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón”.

El producto consultado es una preparación a base de sustancias odoríferas naturales y artificiales, que se utiliza como materia prima en preparaciones alimenticias; por tanto, su clasificación es en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias. De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas. Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

	las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; (...)
--	--

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a la información técnica presentada y los resultados del Laboratorio de esta Dirección General, se determina que la mercancía objeto de estudio es una mezcla de sustancias odoríferas disueltas en propilenglicol, alcohol etílico, de los tipos utilizadas en la industria alimentaria; por tanto, su clasificación corresponde en el inciso arancelario 3302.10.10.00, arriba detallado, el cual coincide con el criterio sugerido por el solicitante.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.